

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 18 de diciembre de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 568/2012.

NIG: 4109144S20120006299.

Procedimiento: Social Ordinario 568/2012. Negociado: 4.

De: Doña M. Carmen Rojas Enríquez, doña Manuela González Gallardo, don Jesús Pérez Romero, don Ángel Guerra Benítez y doña Claudia del Rocío Macías Gallardo.

Contra: Aprisa Mensajeros, S.L., Redyser Courier, S.L., Redyser, S.L., Servicios Urgentes Parsi, S.L., Disval, S.L., Navacar, S.L., FOGASA, Redyser Transporte, S.L., A.D. Urgen, S.L., y Andaluza de Entregas a Domicilio, S.L.

E D I C T O

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Sevilla.

Hace saber que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 568/2012 a instancia de la parte actora doña M. Carmen Rojas Enríquez, doña Manuela González Gallardo, don Jesús Pérez Romero, don Ángel Guerra Benítez y doña Claudia del Rocío Macías Gallardo contra Aprisa Mensajeros, S.L., Redyser Courier, S.L., Redyser, S.L., Servicios Urgentes Parsi, S.L., Disval, S.L., Navacar, S.L., FOGASA, Redyser Transporte, S.L., A.D. Urgen, S.L., y Andaluza de Entregas a Domicilio, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 11.10.13 del tenor literal siguiente:

Procedimiento: Cantidad 568/2012.

SENTENCIA NÚMERO 505/2013

En Sevilla, a once de octubre de dos mil trece.

Vistos por mí, doña Nieves Rico Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre cantidad, seguidos en este Juzgado bajo el número 568/2012, promovidos por doña Manuela González Gallardo, don Jesús Pérez Romero, don Ángel Guerra Benítez, doña Claudia del Rocío Macías Gallardo, doña M. Carmen Rojas Enríquez, asistidos por el Letrado don Fernando Salvatierra Fernández, contra Redyser Courier, S.L., Redyser, S.L., Redyser Transporte, S.L., asistidos por el Graduado Social don José L. Muñoz Martínez, contra Aprisa Mensajeros, S.L., Disval, S.L., Navacar, S.L., Andaluza de Entregas a Domicilio, S.L., Servicios Urgentes Parsi, S.L., A.D. Urgen, S.L., don Juan de Dios Jiménez Aguilera (Administrador Concursal de A.D. Urgen, S.L.) y FOGASA, que no comparecieron pese a haber sido citados en legal forma.

F A L L O

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por doña Manuela González Gallardo, don Jesús Pérez Romero, don Ángel Guerra Benítez, doña Claudia del Rocío Macías Gallardo y doña M.^a Carmen Rojas Enríquez contra Aprisa Mensajeros, S.L., Redyser Courier, S.L., Redyser, S.L., Disval, S.L., Navacar, S.L., Andaluza de Entregas a Domicilio, S.L., Servicios Urgentes Parsi, S.L., A.D. Urgen, S.L., don Juan de Dios Jiménez Aguilera (Administrador Concursal), Redyser Transporte, S.L., y FOGASA en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno, de forma solidaria, a Andaluza de Entregas a Domicilio, S.L., Servicios Urgentes Parsi, S.L., A.D. Urgen, S.L., a abonar a:

- Don Ángel Guerra Benítez la cantidad de cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con ochenta y cinco céntimos (5.445,85 euros).
- Don Jesús Pérez Romero la cantidad de ocho mil ciento cuarenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos (8.148,68 euros).
- Doña Manuela González Gallardo la cantidad de tres mil novecientos cuarenta euros con setenta y cinco céntimos (3.945,75 euros).
- Doña M.^a Carmen Rojas Enríquez la cantidad de dos mil cuatrocientas setenta y dos euros con noventa y cinco céntimos (2.472,95 euros).

- Doña Claudia del Rocío Macías Gallardo la cantidad de dos mil novecientos siete euros con tres céntimos (2.907,03 euros).

II. Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva, a Aprisa Mensajeros, S.L., Redyser Courier, S.L., Redyser, S.L., Disval, S.L., Navacar, S.L., Redyser Transporte, S.L., y don Juan de Dios Jiménez Aguilera.

III. No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o Graduado Social colegiado, o representante ante este Juzgado, dentro del plazo indicado.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Español de Crédito, S.A. –Banesto–, en la cuenta bancaria abierta en la oficina de la C/ José Recuerda Rubio, núm. 4 (Urbana Avda. Buhaira-Viapol), de esta capital con núm. 4023 0000 65, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado «concepto» del documento de ingreso que obedece a un «Consignación de Condena» y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Secretario Judicial, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como «Concepto» el de «Recurso de Suplicación».

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones Públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4.º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Disval, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a dieciocho de diciembre de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial.